

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20141200253081

Pág. 1 de 3

Bogotá D.C., 01-08-2014

Señor  
ROBERT ANTONIO VELASQUES BELTRAN  
Alcalde municipal  
Palacio Municipal Carrera 9 No. 5-58 Centro  
Riofrio- Valle del Cauca

ASUNTO: Consulta sobre utilización de material de arrastre y descolmatación de río

En atención al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20145500265482 y remitida mediante memorando del PAR Cali con radicado 20149050052633, mediante los cuales pregunta si es posible por parte de una empresa privada adelantar acciones de descolmatación del río y aprovechar el material que se extraiga en el proceso, en calidad de contraprestación, nos permitimos hacer la siguientes precisiones:

En primer lugar, es importante resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, por lo tanto, corresponde al municipio verificar las condiciones del cada caso particular y concreto y adoptar los mecanismos que estime pertinentes y que sean conducentes desde el punto de vista legal.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4134 de 2011<sup>1</sup> el objeto de la Agencia Nacional de Minería es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el óptimo y sostenible **aprovechamiento de los recursos mineros** de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales.

Aclarado lo anterior, en el marco de las competencias asignadas a esta oficina frente a la consulta por usted planteada se considera lo siguiente:

De conformidad con el Decreto 2191 de 2003 "*Por el cual se adopta el Glosario Técnico Minero*", la colmatación de un cauce se refiere a aquel en el cual los sedimentos han reducido la sección hidráulica, y que le impide desalojar aguas correspondientes a crecidas extremas con periodo de retorno de diez años.

<sup>1</sup> "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica".



Así, la colmatación comprende el relleno de una depresión con depósitos limosos<sup>2</sup>. Por extensión, relleno de las fisuras de una roca compacta por depósitos finos, en los términos del Glosario Minero.

No obstante lo anterior, revisada la normativa minera vigente, no se hace referencia al proceso de descolmatación, el cual supone que mediante una obra de extracción se realicen el retiro de los materiales sólidos y sedimentos<sup>3</sup> arrastrados por las aguas que impide o reduce la sección hidráulica del río y el normal recorrido de los cauces de las cuencas o fuentes hídricas.

Por lo tanto, en principio, se considera que corresponde a la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias expedir los permisos, licencias y autorizaciones a que haya lugar por la ejecución de las obras necesarias para la descolmatación del río Riofrio, al que hace referencia en su comunicación.

Al respecto, es importante llamar la atención que en la extracción de esos sedimentos pueden encontrarse materiales de construcción, que en los términos del artículo 11 de la Ley 685 de 2001<sup>4</sup>, también comprenden los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Para la legislación minera, los materiales antes mencionados se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria, teniendo en cuenta que el otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción, se regulan íntegramente por el Código de Minas y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que el mismo Código en el artículo 10 establece que se entiende por mina, el yacimiento, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útil y aprovechable económicamente, que se encuentre en el suelo o en el subsuelo en los términos.

Por lo tanto, si hay un aprovechamiento económico, el derecho a explorar y explotar los minerales o materiales de construcción requiere de un contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo previsto en el artículo 14 del Código de Minas.

<sup>2</sup> Diccionario Real Academia Española Limoso, sa. (Del lat. *limōsus*).1. adj. Abundante en limo o lodo.

<sup>3</sup> Decreto 2191 de 20013. "*Sedimento*. Material sólido que se asienta desde el líquido cuando se encuentra en suspensión". Ver también "*Sedimentos activos*. Partículas de suelo, rocas, minerales y materiales terrestres arrastrados por aguas de escorrentía durante procesos erosivos, que se acumulan en cuencas de sedimentación o en los cauces de los cuerpos de agua, cuando la energía de la corriente disminuye".

<sup>4</sup> "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20141200253081

Pág. 3 de 3

El mencionado contrato de concesión no transfiere al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades.

En conclusión, se considera que para el aprovechamiento económico de los materiales de arrastre que se extraigan en el proceso de descolmatación del río, si los hubiere, debe contarse con el respectivo título minero, so pena de las sanciones a que se refiere el capítulo XVII de la Ley 685 de 2001.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MMMB  
Elaboró: MMMB  
Revisó: AFVT  
Fecha de elaboración: 31 de julio de 2014  
Número de radicado que responde: 20145500265482 y 20149050052633  
Tipo de respuesta: Total ( X ) Parcial ( )  
Archivado en: Conceptos

